**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución Nro. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, resolvió́ transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, para lo cual clasificó a los gobiernos municipales en modelos de gestión, categorizando al Distrito Metropolitano de Quito en el modelo de gestión “A”, encargándole la competencia en planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC-2014, de 22 de septiembre de 2014, ratificó la Resolución antes indicada.

Es así, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, resultando necesario contar con una estructura adecuada y favorable para la eficiencia del transporte público de pasajero.

Con base a lo señalado, la Secretaría de Movilidad en conjunto con sus entidades adscritas, la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la Empresa Metropolitana de Pasajeros, la Empresa Metropolitana Metro de Quito y la Agencia Metropolitana de Transito se encuentran en un proceso de transformación y modernización en relación a la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito a través de la reconfiguración de su Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros, con el propósito de garantizare y proveer a todos los habitantes de la ciudad, un servicio de transporte publico colectivo y/o masivo, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad; siendo obligación de todos los participantes del sistema arbitrar todas las medidas que corresponden a su función específica para conseguir que los servicios y los elementos físicos, operativos y financieros se integren.

Hay que precisar que, los principales problemas que se evidencian en el servicio de transporte público del DMQ son:

* Alto grado de redundancia de rutas sobre las vías: Se refiere a la superposición innecesaria de rutas a lo largo del mayor porcentaje de los recorridos, generando varios efectos negativos como: competencia individual entre los diferentes prestadores del servicio de transporte entre los operadores de las mismas u otras empresas, ya que no existe una operación integrada global de caja común, generando los denominados “correteos” (competencia por rebasarse entre unidades de transporte para captar más pasajeros) o “aguantadas” (detenciones deliberadas para también captar más pasajeros); inseguridad vial como producto de lo anterior; deficiencias operacionales evidenciadas en baja productividad; y ambientales, debido a la contaminación generada por las emisiones que, sobre todo, se evidencian de manera importante en donde existe mayor aglomeración de unidades en un mismo tramo vial. Todas estas deficiencias terminan en un denominador común: baja calidad del servicio.
* Congestión por saturación de las vías e inseguridad vial en la red vial principal: Esto es consecuencia de la problemática descrita en el punto precedente, en donde la magnitud (número y volumen) de unidades de transporte publica (buses) es muy significativa, situación que se agrava sobremanera por la forma de operación descrita en el punto precedente.
* No existe una red de servicios complementarios de transporte público: Los ser- vicios de transporte, en lugar de conformar un sistema complementario conforman una red de transporte de rutas individuales en todo el Subsistema Convencional Urbano y de manera parcial entre los corredores del Subsistema Metrobús-Q.
* Organización empresarial elemental de las operadoras: Si bien, la prestación de los servicios de transporte público es ejercida por delegación de las autoridades correspondientes a las organizaciones legalmente conformadas según las disposiciones en las normas nacionales y locales (cooperativas, empresas o compañías), lo que supone una prestación corporativa, en la práctica el servicio se realiza de manera individual, ya que los ingresos que le corresponde a cada operador se realizan directamente del cobro de las tarifas a los usuarios en cada unidad de transporte.
* Incumplimiento de horarios y frecuencias: Alrededor del 50% de las rutas de los servicios convencionales no cumplen con los horarios ni las frecuencias establecidas en los títulos habilitantes. Una de las causas radica en que la operación de los buses es realizada por un solo conductor que tendría que laborar 16 horas continuas, lo cual resulta extremadamente extenuante, situación que está fuera de toda norma laboral. Como consecuencia se incumplen esos indicadores operacionales (Secretaría de Movilidad, 2016).
* No se cumple el indicador mínimo de confort: El 80% de la oferta de transporte público tiene un índice de ocupación promedio de 8 pasajeros por m2 en las horas pico, sobrepasando el límite máximo admisible de 6 pasajeros por m2 internacionalmente recomendado (Secretaría de Movilidad, 2016). Esta condición es disuasiva para el uso de los servicios de transporte público y alienta a seguir utilización del vehículo privado a quienes disponen y la adquisición de quienes no lo tienen aún, situación totalmente opuesta a las políticas sustentables de movilidad del DMQ.
* Déficit de capacidad de la oferta de lo servicios de TP: Es notoria la deficiencia en la mayoría de los servicios de los corredores integrados en cuanto a su capacidad, principalmente en las troncales, en donde los usuarios tienen que esperar muchas veces hasta tres o cuatro unidades articuladas para poder ingresar y desplazarse con comodidad. Si bien, por una parte, cumplen con una buena velocidad de circulación al transitar en carriles segregados, su capacidad deja mucho que desear, aún en las horas denominadas valle. De igual manera se evidencia este problema en la mayoría de los servicios del Subsistema Convencional. Estas deficiencias inciden en la proliferación y la respectiva utilización de servicios de transporte informal.
* Por otra parte, también se puede observar que existen un grupo de rutas de transporte Convencional que tiene baja ocupación, siendo evidente la sobre oferta de unidades.
* Oferta creciente de transporte informal: Ante la falta de cobertura y del deficiente servicio de TP, se han originado servicios de transporte informal que lamentablemente ha ido en aumento, situación que se encuentra arraigada ya por muchos años, conviviendo de manera paralela con los servicios regulares. Una de las principales causas por las que se produce la situación deficitaria es el actual marco regulatorio de transporte público, el cual no ha permitido establecer procedimientos regulares que permitan incrementar la oferta frente a una justificada demanda. Estos servicios informales se realizan con unidades fuera de la normativa vigente, incluso cobrando tarifas por encima de las autorizadas, sobre todo para cubrir desplazamientos a sectores periféricos.
* Por tanto, el actual sistema no es ni competitivo ni atractivo frente al vehículo particular, el cual, a pesar de una compleja situación económica de la población, sigue incrementando su parque automotriz en detrimento del transporte público.

En este sentido, se realizó la revisión de la normativa que rige actualmente al DMQ, evidenciando que existe normativa de igual nivel jerárquico que regula las mismas rutas o corredores, un ejemplo es las ordenanzas 128 y 006 que establecía la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia; asimismo, mediante Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 en el anexo 2 se determinó el Plan de Reestructuración de Rutas, toda vez que desde el año 2010, el Distrito Metropolitano de Quito inició la propuesta de implementación del Proyecto de movilidad más importante de los últimos años, que incluía la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ) para el año 2020 .

Así como la inclusión de nuevas formas de pago, que permita a la ciudadanía una movilidad segura, para lo cual es necesario implementar el Sistema Integrado de Recaudo y la creación de los fideicomisos necesarios para el manejo y distribución de los recursos que se obtengan de las transacciones realizadas, las mismas que deberán ser entregadas a los operadores municipales así como privados.

Con base a la Ordenanza Metropolitana Nro.017-2020, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Movilidad, el jueves 27 de mayo de 2021, lanzó el “Concurso público de asignación de rutas del transporte público del Distrito Metropolitano”, cuyo objeto fue seleccionar las mejores ofertas para la asignación de los grupos o paquetes de rutas de transporte público de Quito, en el contexto de implementación del Sistema Integrado de Transporte Público y en el Modelo de Gestión correspondiente.

Es así que, a través de la Resolución No. SM-2021-124 de 29 de junio de 2021 se adjudicó los paquetes de rutas que corresponden al Norte de Quito, y declarando parcialmente desierto el concurso público, dando como resultado la no adjudicación de una parte de las rutas, y con ello, una afectación a los usuarios de recibir el servicio de transporte público de pasajeros ya que el crecimiento de la ciudad en estos últimos años no responde a la reestructuración de rutas realizada en el año 2020, por lo que es necesario contar con normativa que permita cubrir las necesidades de la ciudadanía en el transcurso del tiempo.

Del mismo modo, es oportuno señalar que, mediante Resolución No. 013-CMO-2021 de 15 de septiembre de 2021, la Comisión de Movilidad solicitó al señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito lo siguiente: *“(...) 1. - A la Alcaldía Metropolitana: que requiera a la Procuraduría General del Estado, el inicio de un proceso de control de legalidad a todo el concurso público de “Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito”, realizada en el marco de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020.”*

Por lo cual, dando el artículo 237 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 letra g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta a la Procuraduría General del Estado el control de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público, el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-1969-OF de 27 de diciembre de 2021, se realice el control legal al procedimiento y fases de la contratación del concurso público para “Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020”.

En el citado Informe de Control Legal del Procedimiento de Concurso Público para la “Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020” - caso No. 384232, la Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de la Procuraduría General del Estado estableció las siguientes conclusiones:

*7.1. La Comisión Técnica al contestar las 801 preguntas con frases como: favor remitirse a las bases del concurso y aclaraciones expuestas, no absolvió las mismas de manera suficiente, ni efectuó las aclaraciones necesarias, inobservando los principios del concurso público trato justo, igualdad, concurrencia, transparencia, publicidad establecidos en el número 1 de la letra C referentes a las condiciones del concurso de las Bases para el concurso público de asignación de Rutas para el DMQ.*

*7.2. La Secretaría de Movilidad, al no verificar el requisito mínimo de las certificaciones*

*solicitadas, inobservó el principio de calidad e incumplió lo establecido en el artículo. 2570 numeral 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y los numerales 2.6.1 “Requisitos Mínimos” y 2.6.2.1 literal n) “Documentos a presentarse en*

*la oferta” de las Bases del Concurso Público.*

*7.3. La Comisión Técnica, al efectuar una errónea calificación del oferente “Compañía Guadalara S.A”, inobservó lo previsto en el artículo innumerado “Evaluación de ofertas”, de la Disposición reformatoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020; y, numeral 2.6.2 Evaluación por puntaje, número 3 Disponibilidad de personal y capacidad administrativa de las bases del Concurso Público.*

*7.4. La Secretaria de Movilidad, al no incorporar dentro de los contratos suscritos con las operadoras ganadoras del concurso público para la asignación de rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, las garantías fiel cumplimiento o la debida justificación para no hacerlo inobservó lo dispuesto en la letra E numeral 5 de las bases y pliego del concurso público.*

*7.5. Al no existir certificación presupuestaria para las obligaciones financieras adquiridas dentro de los contratos suscritos, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, inobservó los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, por lo tanto, estos contratos estarían inmersos en la causal de nulidad contractual.*

*En razón, de lo indicado a través de Oficio No. 19207 de 22 de junio de 2022, el Subprocurador General del Estado adjunto el Informe de Control Legal que la Procuraduría General del Estado efectuó al procedimiento Concurso Público realizado por la Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.*

*VIII. RECOMENDACIONES*

*Al Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano de Quito, se recomienda para futuros*

*procedimientos:*

*8.1. Cumplir con la obligación que tiene todo servidor público, en todos los actos y en particular en los procedimientos de gestión delegada, de actuar con la debida diligencia, observando lo preceptuado en los artículos 226, 227 y 233 de la Constitución de la República.*

*8.2. Elaborar de forma adecuada y precisa los pliegos o bases del concurso, evitando contradicciones que generen confusiones a los posibles oferentes.*

*8.3. La comisión técnica, deberá dar una adecuada contestación a las preguntas y aclaraciones planteadas por los oferentes, a fin de que no se vean afectados los principios de igualdad, concurrencia y transparencia.*

*8.4. Cumplir con los principios generales del procedimiento, asegurando al administrado
el ejercicio eficaz de sus derechos consagrados en la Constitución y en la respectiva normativa.*

*8.5. Efectuar la adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases y pliegos de los procedimientos, con la finalidad de no afectar los principios que rigen los mismos.*

*8.6. Para la suscripción de futuros contratos, la entidad deberá incorporar en los mismos todas las cláusulas y documentación solicitada dentro de los pliegos y de las bases de los concursos.*

 *8.7. Previo a autorizar o contraer obligaciones, deberá contar en el presupuesto aprobado con la asignación presupuestaria correspondiente; y, observar lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas con la finalidad de evitar incurrir en una posible causal de nulidad contractual.*

*Considerando los incumplimientos e inobservancias evidenciados; y, en virtud de que los
contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas del Distrito Metropolitano de Quito, se generaron a través de la modalidad de gestión delegada, el análisis final sobre la procedencia y conveniencia de iniciar una acción judicial de nulidad es competencia exclusiva del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano de Quito; para el efecto, sus órganos ejecutivo y legislativo, en el ámbito de sus competencias, arbitrarán las medidas necesarias a fin de garantizar que el transporte de los ciudadanos no se vea afectado por las acciones legales que decidan adoptar, según lo consagrado en los artículos 66 numeral 25, 240, 277 numeral 4, 314 y 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*Las recomendaciones emitidas en el presente informe de control deberán ser cumplidas obligatoriamente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en el término de 10 días, deberá informar a esta Procuraduría General del Estado sobre las acciones adoptadas, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.(…)”*

En este sentido, al existir disposiciones expresas de la Procuraduría General del Estado de garantizar el transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Movilidad en aplicación del Libro IV.2 de la Movilidad ha identificado varias normas que deben ser reformadas a fin de que permita agilizar la Implementación del Sistema Integrado de Transporte así como los procesos internos de la Secretaría de Movilidad, por lo cual resulta imprescindible que exista el mecanismo jurídico adecuado para un mejor desarrollo y control del transporte público de pasajeros.

Por lo expuesto, es importante indicar que la presente propuesta de reforma es necesaria dada las consideraciones antes enunciadas principalmente con la finalidad de hacer efectivas las recomendaciones de la Procuraduría General del Estado, mismas que son de carácter obligatorio, por otro lado es indispensable dotar a las instituciones municipales de la base necesaria para que actúen en el ejercicio de sus competencias con el propósito de implementar las mejoras que sean necesarias al servicio de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 322 del Condigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, conocer y aprobar la Ordenanza Metropolitana que establece la reforma al Código Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, Libro IV.2 de la Movilidad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Vistos los informes No. Xxx de la Comisión de Movilidad....**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

**Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"(…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (…)”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(…) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (…)";*

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”*

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE:**

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A VARIOS ARTÍCULOS DEL LIBRO IV. 2 DE LA MOVILIDAD DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 2548 por el siguiente texto:

***Art. 2548****.- Del concurso público para la asignación de Rutas. - El Administrador del Sistema será el responsable de realizar el o los concursos públicos de nuevas rutas o paquetes de rutas, para lo cual deberá emitir el instructivo para su implementación.*

*El/Los concurso/s­ contendrá/n al menos las siguientes etapas:*

*1. Convocatoria pública.*

*2. Recepción de ofertas.*

*3. Apertura de ofertas.*

*4. Convalidación.*

*5. Evaluación de ofertas.*

*6. Notificación de resultados.*

*7. Suscripción de contratos.*

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 2550 por el siguiente texto:

*Art. 2550. -* ***De la recepción de ofertas. -*** *Las ofertas podrán ser presentadas por todos los interesados, públicos o privados, nacionales o extranjeros, determinadas en la convocatoria y en el formato establecido por el Administrador del Sistema, dentro del periodo habilitado en la convocatoria y adjuntando toda la documentación solicitada en la convocatoria pública, con los respaldos respectivos.*

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 2551 por el siguiente texto:

*Art. 2551. -* ***Apertura de ofertas. -*** *La Comisión Técnica designada para el efecto en acto público ya sea de manera física y/o virtual apertura las ofertas que han sido recibidas, conforme el orden de la presentación de las ofertas y siempre garantizando la adecuada difusión. Todas las ofertas que cumplieren las condiciones requeridas deberán ser publicadas en el portal institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en al menos uno de los medios de comunicación social.*

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 2554 por el siguiente texto:

*Art. 2554. –* ***Resultados del Concurso Público. -*** *El Administrador del Sistema procederá a publicar en la página institucional los resultados de la calificación del concurso público; adicionalmente notificará los resultados del concurso a cada uno de los oferentes.*

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 2556 por el siguiente texto:

*Art. 2556. -* ***Reestructuración*** *y* ***creación de nuevas rutas. –*** *El Administrador del Sistema en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos será el encargado de restructurar y/o actualizar el Plan de Reestructuración de Rutas, para lo cual deberá contar con los respectivos informes técnicos, financieros y legales que justifiquen la necesidad de cubrir una nueva demanda de transporte público, lo que deberá ser informado al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y al Concejo Metropolitano.*

*Para el efecto, el procedimiento de asignación será el de concurso público, conforme el procedimiento establecido en los artículos anteriores.*

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 2559 por el siguiente texto:

*Art. 2559. -* ***Componentes de la integración. -*** *La integración física, tarifaria y operacional se aplicará a los elementos y/o componentes operacionales vinculados a los Subsistemas de Transporte Convencional, Metrobús-Q, Metro de Quito, y otros que se crearen.*

**Art. 7.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 2561 por el siguiente texto:

*El Administrador del Sistema diseñará estrategias que vayan acorde al desarrollo del transporte público con el fin de erradicar prácticas y hechos que limiten el acceso a los servicios integrados, para su ejecución obligatoria en cada uno de los subsistemas y en el Manual de Indicadores de servicio de transporte público considerará como tales la implementación de adaptaciones inclusivas para la accesibilidad para personas con discapacidad permanente o temporal.*

**Art. 8.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2560 por el siguiente texto:

1. *Administrador del Sistema u Autoridad Única.*

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 2564 por el siguiente texto:

*Art. 2564.-* ***Integración tarifaria. -*** *La integración tarifaria consiste en la adopción de una estructura para pagos de servicios que permita la utilización de varios medios incluidos los tecnológicos para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios, las especificaciones técnicas compatibles sean totalmente interoperables con el Sistema Integrado de Recaudo (SIR), con la finalidad de facilitar la accesibilidad y disminuir los costos del servicio de transporte, así como lograr la eficiencia en la recaudación y disponer de mejores niveles de información para la planificación del Sistema.*

**Art. 10.-** Sustitúyase el artículo 2566 por el siguiente texto:

*Art. 2566.-* ***Proceso de integración. -*** *El proceso de integración física, tarifaria y operacional se realizará de manera progresiva, para lo cual el Administrador del Sistema será el responsable de la elaboración y la verificación del cumplimiento del cronograma de implementación de las fases de integración.*

*La integración se ejecutará conforme las siguientes fases:*

 *1. Fase Primera de Integración: Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q y demás subsistemas administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, o quien haga sus veces.*

 *2. Fase Segunda de Integración: Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús-Q y Convencional, Urbano, Combinado y Rural; y,*

 *3. Fase Tercera de Integración: Integración de cualquier otro sistema o subsistema de transporte público que se creare.*

**Art. 11.-** Sustitúyase el numeral 2 y 3 del artículo 2567 por el siguiente texto:

***2.- Fase Segunda de Integración:*** *Integración de los subsistemas Metro de Quito y Metrobús Q, subsistemas administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, o quien haga sus veces, Convencional, Urbano, Combinado y Rural; y,*

***3.- Fase Tercera de Integración:*** *Integración de cualquier otro sistema o subsistema de transporte público que se creare.*

**Art. 12.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 2569 por lo siguiente:

***Art. 2569.- Reestructuración de rutas. -*** *El Administrador del Sistema realizará el proceso para la asignación de las rutas o servicios de transporte público de acuerdo con el Plan de Reestructuración de Rutas de Transporte Público del DMQ, en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos, con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos, mejorar los tiempos de viaje y en general la calidad de los niveles de servicio; así como, optimizar los costos de operación del sistema.*

**Art. 13.-** Elimínese el numeral 3 del artículo 2570 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 14.-** Reenumérese los numerales 4 y 5 por numeral 3 y numeral 4 del artículo 2570 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 15.-**Refórmese el numeral 3 y numeral 4 del artículo 2570 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por lo siguiente:

***3.*** *Las operadoras públicas y privadas que fueren seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener, como base, con controles de calidad del servicio en el transporte público de pasajeros basados en normas nacionales e internacionales, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente.*

***4.*** *La recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público deberá ser centralizada a través de la constitución de un Fideicomiso Global que será custodio de dichos fondos, en el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema y de los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, quienes tendrán la calidad de constituyente y constituyentes adherentes, respectivamente, y en el cual el Municipio tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dicho Fideicomiso Global y la mayoría de miembros de la Junta de Fideicomiso correspondiente.*

*La distribución de los pagos se determinará en el Fideicomiso Global de acuerdo a lo a las instrucciones establecidas para el efecto.*

*Consecuentemente, las operadoras dejarán de realizar los cobros de dinero en efectivo de los pasajes por parte de los usuarios, lo cual se realizará a través del Sistema Integrado de Recaudo.*

*Adicional al Fideicomiso Global, constituido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema, y al cual se adherirán los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, se establece que cada uno de dichos subsistemas constituirá su respectivo Fideicomiso Individual, para el cabal funcionamiento y operación del Sistema, para lo cual, el Fideicomiso Global y cada Fideicomiso Individual estarán debidamente interrelacionados.*

*De igual forma, en cada Fideicomiso Individual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dichos fideicomisos individuales y la mayoría de miembros de la Junta de tales fideicomisos individuales.*

**Art. 16.-** Refórmese los numerales 2, 16 y 20 del artículo 2772 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por los siguientes:

***2. Administrador del Sistema:*** *Entidad, institución, órgano u organismo encargada y responsable de la administración, así como de la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito. Hasta que se cree la Autoridad Única de Transporte o quien haga sus veces, la Secretaría responsable de la movilidad asumirá́ esta responsabilidad.*

1. ***Autoridad Delegante:*** *Municipio del DMQ, representado por la Secretaría responsable de la movilidad o quien haga sus veces, en caso de utilizar el mecanismo de gestión delegada.*
2. ***Operador de Red de Recarga.-*** *Personas autorizadas por el Administrador del Sistema que tiene la responsabilidad sobre los puntos donde se pueden realizar recargas y/o venta de los medios de pago.*

**Art. 17.-** Sustitúyase en primer inciso del artículo 2780 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

***Artículo 2780.- Del Sistema Integrado de Recaudo (SIR).-*** *El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación de servicio de transporte público de pasajeros municipales y operadoras privadas en el DMQ , cuyo pago se efectuará a través de los medios de pago establecidos por la Secretaría responsable de la Movilidad.*

*Será responsabilidad de las operadoras privadas la adquisición de sus sistemas de recaudo, mismos que deberán ser compatibles, sujetos de verificación y entrega de información al sistema de recaudo municipal.*

**Art. 18.**- Sustitúyase las letras g) y h) del artículo 2781 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por los siguientes:

*Artículo 2781.- Actores.- El diseño, implementación y operación del SIR comprende los procesos que lo soportan, una plataforma tecnológica y la participación activa de los actores del transporte público que incluye los municipales y privados, entre otros, cuyo papel y responsabilidad en la prestación de este servicio , se define a continuación:*

1. *El delegatario, la contratista o entidad que se encarguen de la implementación, operación e integración de los Sistemas Inteligentes de Transporte que les hayan sido asignados formalmente.*
2. *Un Administrador de Fondos, que será el responsable de la distribución de los ingresos de acuerdo a las instrucciones que emita el Administrador del Sistema.*

**Art. 19.-** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 2783 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

***Articulo 2783.- De los medios de pago.-*** *El SIR deberá integrar elementos de interoperabilidad para la integración de los operadores, en este contexto, se establecerán los medios de pago para la tarifa, en los terminales a ser instalados dentro del sistema, que deberán cumplir con los estándares definidos y la clasificación determinada por el Administrador del Sistema, garantizando el acceso a beneficios tarifarios preferenciales, conforme lo determinado en la Ley y según la política tarifaria aprobada por la Autoridad municipal.*

**Art. 20.**- Refórmese el artículo 2788 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

***Artículo 2788.- Puntos de recarga.-*** *Para efectos de recarga de los mecanismos de pago, se establecerá una red de puntos de máquinas de recarga, cuyo dispositivo electrónico será utilizado para la venta y cobro en taquilla o tiendas de conveniencia, en los puntos registrados previamente ante la Autoridad. Se podrá establecer además la necesidad de incorporar máquinas automáticas en las estaciones o terminales, que permitan la distribución y la recarga del medio de pago definido a los Usuarios así como la consulta de su saldo. El Administrador del Sistema definirá las condiciones mínimas del modelo de Operación (sea cobro en taquilla, máquinas automáticas, punto de recarga y/o cualquier otro mecanismo similar) que asegure el cumplimiento de los niveles de servicio determinados por la Secretaría encargada de la Movilidad.*

**Art. 21.-** Sustitúyase en el artículo 2797 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

***Artículo 2797.- Implementación .-*** *La Secretaría de Movilidad será la responsable de garantizar la implementación de los Sistemas Inteligentes de Transporte del DMQ en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, mediante gestión propia a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios realizada con base a los mecanismos de contratación pública o modalidad permitida por la legislación ecuatoriana de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza y en cumplimiento de las condiciones de diseño, instalación y funcionamiento determinados por la Secretaría responsable de la Movilidad.*

**Art. 22.-** Refórmese el inciso segundo del artículo 2798 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente:

 ***Artículo 2798.- Distribución de recursos.-*** *(...).*

*El reparto a los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, incluyendo al Delegatario o contratista, de acuerdo a la modalidad a aplicarse determinadas en el ordamiento jurídico que corresponda, se efectuará en función del mecanismo que determine la Secretaria responsable de la Movilidad, sobre la base de los servicios efectivamente prestados por parte de los Operadores de Transporte.*

*El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el o los contratos suscritos con los operadores o delegatario, para el efecto, conllevará la aplicación de sanciones por incumplimiento de conformidad a lo establecido en el contrato, y determinado por el Administrador de Contrato, quien debe velar por la ejecución del mismo, y de ser el caso generar las alertas e informar las autoridades de la Secretaría a cargo de la Movilidad y la Alcaldía, todo aquello que se considere contrario a los intereses institucionales o que dificulte el normal desarrollo del contrato, a fin de garantizar la continuidad del servicio.*

**Art. 23.**- Sustitúyase en el artículo 2809 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

***Artículo 2809.- Control en la prestación del servicio.-*** *Las actividades de control y evaluación de los componentes que conforman los Sistemas Inteligentes de Transporte, estarán a cargo de la Secretaría responsable de la Movilidad, entidad que dará el debido acompañamiento en la**implementación y operación de las herramientas tecnológicas a ser instaladas en los distintos Subsistemas de Transporte Público de Pasajeros existentes, para lo cual se observará el régimen jurídico metropolitano del servicio de transporte público de pasajeros.*

**Art. 24.-** Refórmese el artículo 2877 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

*Art. 2877. -* ***Metodología para el cálculo de tarifas.-*** *El Administrador del Sistema deberá determinar la metodología a aplicarse para el cálculo de tarifas debiendo para lo cual considerará imperativamente los componentes de los costos de operación de los diferentes tipos y tecnologías de vehículos y la demanda reflejada en el número de pasajeros en un mismo periodo de tiempo.*

**Art. 25.-** Refórmese el inciso tercero del artículo 2878 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

*El detalle de los costos establecidos en este artículo, serán determinados por el Administrador del Sistema quien emitirá el respectivo acto administrativo motivado con el detalle de los mismos.*

**Art. 26.-** Refórmese el artículo 2879 por el siguiente texto:

*Art. 2879.-* ***Esquema de Tarifas sin integración. –*** *El administrador del sistema será el encargado de establecer y/o actualizar las tarifas de los siguientes subsistemas:*

*a) Subsistema de transporte público convencional intracantonal urbano*

*b) Subsistema Metrobús-Q del Distrito Metropolitano de Quito.*

*c) Servicio de transporte público prestado a través de buses eléctricos u otra tecnología de baja emisión, calificada previamente por la Secretaría de Movilidad mediante informe técnico.*

*d) Subsistema de transporte público convencional intracantonal combinado y rural.*

*A los valores de las tarifas se aplicará la tarifa preferencial prevista en el régimen jurídico aplicable, en especial, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ley Orgánica de Discapacidades y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*

**Art. 27.-** Sustitúyase el artículo 2884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente:

***Art. 2884. - Administración de los ingresos operacionales y no operacionales.*** *Cada Subsistema gestionado por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, bajo su responsabilidad, deberán constituir su propio Fideicomiso Individual con la finalidad de manejar y administrar los ingresos operacionales y no operacionales provenientes de su actividad.*

*A su vez el Administrador del Sistema, constituirá un Fideicomiso Global al cual se adherirán los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, con el propósito de que administre los recursos provenientes del Sistema Integrado de Recaudo y los ingresos no operacionales.*

*La constitución del Fideicomiso Global, condiciones e instrucciones, administración, distribución, porcentaje de participación y otros serán responsabilidad del Administrador del sistema.*

**Disposición Transitoria Primera. -** Se establece un periodo de transición de hasta 18 meses contados desde la sanción de la presente ordenanza, para la revisión, análisis y desarrollo de una correcta distribución de rutas, modelo de gestión, determinación del presupuesto para el financiamiento y tarifa aplicable, así como la realización de nuevos procesos de asignación de rutas.

Dentro del periodo descrito en el inciso anterior, corresponderá a la Secretaría de Movilidad como ente rector de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, garantizar la cobertura de transporte público a los ciudadanos, para lo cual deberá realizar las acciones técnicas y legales que correspondan en el ámbito de sus competencias.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Hasta que se incluya en la estructura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Única de Transporte, la Secretaría responsable de la Movilidad, será el ente encargado de la administración el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y las competencias a las que hace referencia el presente instrumento, una vez creada dicha entidad, asumirá el rol de Administrador del Sistema.

**Disposición General Única.** - Corresponderá a la Secretaría de Movilidad en el marco de sus competencias como ente rector y administrador del sistema, instrumentar y establecer los instructivos o directrices que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.